

**RESOLUCION NUMERO No.**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

**113**

22 MAR 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PERIODO PROBATORIO, SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE, EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LUZ AMIRA HERRERA SANTANA, EXPEDIENTE NUMERO 332-10"**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Resolución 505 de fecha 21 de septiembre de 2010, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la señora LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA<sup>1</sup>, formulándole pliego de cargos mediante Resolución 156 de fecha 3 de Mayo de 2011<sup>2</sup>, con el siguiente cargo: Por no haber presentado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas para la captación y el aprovechamiento del recurso hídrico. Los planos debieron entregarse por triplicado en planchas de 100X70cm conforme a la escala establecida en el artículo 194 del Decreto 1541 de 1.978. Los proyectos debieron realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o por firma especializada. (Art. 3 numeral 1º de la resolución 913 de octubre de 2008).

Que la señora LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA, presentó descargos dentro de la oportunidad legal<sup>3</sup>, aportando pruebas y manifestando que reconoce no haber enviado los planos dentro de los términos fijados por CORPOCESAR, pero que los envió posteriormente firmados por un ingeniero civil. Que no tuvo la intención de faltar pues envió lo que le entregó un ingeniero. Que por el cáncer padecido por su esposo tenía la necesidad de viajar a las citas médicas cada 15 días, lo que no le

<sup>1</sup> Folios 13 al 16 del expediente principal

<sup>2</sup> Folios 23 al 25 del expediente principal

<sup>3</sup> Folios 30 al 33 del expediente principal

Continuación de la Resolución No.

113

del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PERIODO PROBATORIO, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE, EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA, EXPEDIENTE NUMERO 332 - 10**

permitía cumplir con los requerimientos a tiempo. Que en la zona donde se encuentra ubicado el predio no existen ingenieros civiles ni hidráulicos y que dada la situación de orden público es difícil conseguir quien vaya a la cordillera a hacer levantamiento de planos. Manifiesta además que no es una obra de envergadura, que es una simple toma con una manguera como la tienen más de diez vecinos.

Que en el Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 26.860.879 de Rio de Oro, se han allegado en legal forma pruebas documentales necesarias, pertinentes y conducentes que deben ser valoradas y analizadas a efectos de determinar la infracción ambiental e identificar el responsable o responsables de la misma.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

**"ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Decrétese la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 26.860.879 de Rio de Oro, las cuales se practicarán en un término de Treinta (30) días.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo se inicia el.....y vence el día.....



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PERIODO PROBATORIO, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE, EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA, EXPEDIENTE NUMERO 332 - 10**

**ARTICULO TERCERO:** Ordenase tener como pruebas en el Proceso Sancionatorio Ambiental seguido contra LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA, expediente número 332-10, las siguientes:

1. Informe rendido por Coordinado de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO<sup>4</sup>.
2. Resolución número 913 del 8 de Octubre de 2008, por medio del cual se otorga concesión hídrica superficial para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Carbonal o San Roque, para beneficio del predio "LAS COLONIAS", ubicado en Jurisdicción del Municipio de Rio de Oro, a nombre de LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA<sup>5</sup>.
3. Auto de requerimiento 951 del 9 de Septiembre de 2009<sup>6</sup>.
4. Los Descargos Presentados por la señora LUZ AMIRA HERRERA SANTANA<sup>7</sup>.
5. Cita médica del señor PEDRO AMADIS SANTANA BARBOZA<sup>8</sup>.
6. Historia Clínica del señor PEDRO AMADIS SANTANA BARBOZA<sup>9</sup>.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenase de oficio las siguientes pruebas:

a) Solicitar mediante oficio a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de CORPOCESAR, a fin se sirva enviar con destino al presente Proceso Sancionatorio el estado de cumplimiento actual de las obligaciones impuestas en Resolución número 913 del 8 de Octubre de 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL PARA APROVECHAR LAS AGUAS DE LA CORRIENTE DENOMINADA QUEBRADA CARBONAL O SAN ROQUE, PARA BENEFICIO DEL PREDIO "LAS COLONIAS", UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, A NOMBRE DE LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 26.860.879 DE RIO DE ORO.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo que abre el proceso a pruebas a las partes intervinientes en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

<sup>4</sup> Folio 1 del expediente principal

<sup>5</sup> Folios 2 al 8 del expediente principal

<sup>6</sup> Folios 10 y 11 del expediente principal

<sup>7</sup> Folios 30 y 31 del expediente principal

<sup>8</sup> Folio 32 del expediente principal

<sup>9</sup> Folio 33 del expediente principal

Continuación de la Resolución No. **113** del **22 MAR 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PERIODO PROBATORIO, SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE, EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LUZ AMIRA HERRERA DE SANTANA, EXPEDIENTE NUMERO 332 - 10**

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó:  ELKIN RAFAEL GARCIA DIAZ

